

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1889.)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada el día 11 del actual, en cumplimiento de lo que determina el art. 77 de la ley orgánica provincial vigente, para la venta del edificio que ocupa el Hospital viejo de la Resurreccion de esta capital, la Comision provincial en sesion de 23 del corriente acordó celebrar una segunda subasta para dicha enajenacion, bajo el mismo tipo de 355.610 pesetas 75 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

El plano superficial del edificio y pliego

de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion de Administracion local y en la Contaduria de la provincia hasta el momento de la subasta, todos los días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la expresada Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion, con las solemnidades y bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 31 de Mayo de 1889.—El Vice-presidente de la Comision, *Luis Alonso Martin.*

(Talon núm. 74.)

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

### CONSUMOS.

#### CIRCULAR.

La Gaceta del 29 de Junio último publica la Ley y Reglamento de 21 del mismo, que modifica la de 26 de Junio de 1888 restableciendo por el art. 6.º la de 16 de Junio de 1885, en lo referente al impuesto de Consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores

destinados al consumo personal, cuya tarifa 1.ª se reforma de la manera siguiente:

*Para el alcohol y aguardiente.*

	Pesetas.
En poblaciones hasta 5.000 habitantes por cada grado centesimal en hectólitro. . . . .	0'35
En poblaciones de 5.001 á 12.000 por id. id. . . . .	0'40
En poblaciones de 12.001 á 20.000 por id. id. . . . .	0'45
En poblaciones de 20.001 en adelante y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, por id. id. . . . .	0'55

*Para los licores.*

La tarifa se modificará respectivamente en las cuatro clases anteriores, adeudando por cada litro 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta sea la que fuere su fuerza alcohólica.

Los derechos expresados son exigibles para el Tesoro, pudiendo los Ayuntamientos imponer en concepto de recargos municipales, sobre dichos derechos, hasta un límite máximo de 100 por 100, encargándose de la exacción de los mismos, y comprendiéndoles con las demás especies gravadas por consumo.

Los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fueran imposibles con arreglo á la Ley, harán efectivo el importe de los aumentos que se establecen por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores, no pudiendo en ningún caso acudir al reparto vecinal para realizar aquéllos.

A contar desde esta fecha los Ayuntamientos, arrendatarios y gremios, cuidarán de exigir el impuesto de consumo personal á que se refiere el art. 6.º de la Ley, teniendo presente, según dispone el art. 8.º que los alcoholes y aguardientes que se destinan al encabezamiento de vinos serán considerados como primeras materias y estarán exentos del impuesto establecido en el referido art. 6.º para los destinados al consumo personal, como así también los destinados á la fabricación de licores y bebidas espirituosas los cuales adeudarán con arreglo á la tarifa expresada para estos líquidos en el art. 6.º

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º los encabezamientos y cupos de Consumos de todas las poblaciones se aumentan por virtud del impuesto de Consumo personal en la forma siguiente:

En 25 céntimos de peseta por habitante los de las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

En 50 céntimos de peseta los de las de 5.001 á 12.000.

En 75 céntimos de peseta los de las de 12.001 á 20.000.

En una peseta los de las poblaciones de más de 20.000 y los de las capitales de provincia y tres puertos expresados.

Entendiéndose modificados con el aumento que se indica y que oportunamente se publicará, todos los contratos de arriendo y conciertos llevados á cabo por los Ayuntamientos y que han obtenido la aprobación de la oficina provincial.

Los cupos que resulten se harán efectivos á la Hacienda en la forma que prescribe el art. 2.º de la Ley y Reglamento.

Lo que he dispuesto hacer público en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é interesados y se atengan á lo establecido en la presente hasta que se publique en este periódico oficial la Ley y Reglamento á que se hace referencia.

Los señores Alcaldes se servirán disponer que se dé cuenta de esta circular á los Ayuntamientos que presiden en la primera sesión que celebren y que se comunique también á los arrendatarios y demás interesados en la realización del impuesto.

Valladolid 1.º de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras*.

## ALCOHOLES

### CIRCULAR.

De conformidad á lo establecido por el artículo 258 del Reglamento provisional dictado para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, de fecha 21 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 29 del expresado mes, los fabricantes de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, así como

los compuestos de estos, bien tengan ó hayan tenido en acción fábricas antes de la promulgacion de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicacion de la misma, quedan obligados á presentar á la Administracion de la provincia ó al Administrador Subalternó de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo del establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos y en el término de 5.º día desde la publicacion de la ley los primeros, una declaracion jurada por duplicado comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificacion.

1.º Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.º Nombre del propietario del local y aparatos de explotacion de la industria.

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad del líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduacion y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Periodo de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresion de las horas de trabajo diario, y si este se hace tambien de noche.

8.º Situacion de los locales de almacenamiento y expendicion del producto elaborado con relacion al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilacion, bien sea para abonos ó para alimentacion de ganados y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuacion que se obliga á permitir la entrada en la Fábrica y en todas las demás dependencias de

ésta, á cualquier hora del día y de la noche, si en éstas funciona la fábrica á los Agentes de la Administracion y á facilitarles los datos que estime necesarios, prévia presentacion de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificacion.

Redactarán su declaracion consignando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilacion de vinos ú orujos, y si estos son ó no de cosecha propia; más si á la vez destilasen de otras materias, estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licorés, anisados, barnices, lacas, encianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo A. Expresarán las clases de producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaracion á la consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, expresando además si trabajan por cuenta propia, almacenando ó vendiendo los productos de la rectificacion, ó si lo efectuan por encargo y cuenta agena.

Todo fabricante de alcoholes industriales, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos de la A á la D del artículo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administracion Subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotacion bajo ningun pretexto.

Asimismo está obligado á pener en conoci-

miento de la Administracion Subalterna del partido, en fin de cada semana, por declaracion jurada, el número de litros de alcohol elaborado durante dicho periodo de tiempo y sus graduaciones y el que le resulta de existencia con arreglo al libro diario de que trata el artículo anterior.

Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 264, los fabricantes de alcoholes industriales que á la vez de elaborar estos, se dediquen á la destilacion ó rectificacion de alcoholes de vino ó de los residuos de la vinificacion, llevarán además una cuenta especial en análoga forma á la expresada en el art. 259; en caso contrario se considerarán todos los alcoholes que produzcan como de condicion industrial y se sujetarán por tanto al adeudo del impuesto.

Por virtud de lo preceptuado en el artículo 265 los fabricantes de licores, aguardientes potables, anisados y demás líquidos espirituosos en cuya confeccion entran como base ó factor el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que empleen como primera materia, bien sean vίνicos ó industriales, expresando los nombres y domicilios de los cosecheros de vino ó fabricantes de quienes los adquieran consignando además en dicha cuenta el resultado que obtengan en líquidos potables de los expresados, quedando sujetos, además de la fiscalizacion que la Hacienda ejerza, á la que los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos puedan ejercer para la aplicacion de los artículos 6.º y 8.º de la ley de esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y puntual cumplimiento de los interesados á quienes corresponda.

Valladolid 1.º de Julio de 1889.—*Francisco Ferreras.*

---

NÚM. 1159.

**Ayuntamiento constitucional de  
Berceruelo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se

halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Berceruelo 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Quiterio Martin.—El Secretario, Manuel Infante.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

- Bobadilla del Campo
- Canillas
- La Mudarra
- Montemayor
- Rubí de Bracamonte
- Torreçilla de la Orden
- Villarmentero

---

NÚM. 1170.

**El Comisario de Guerra Interventor de la  
Fábrica de harinas de esta Capital.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de la Puebla, número siete, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha fábrica el día diez de Julio, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince dias despues de hecha la entrega.

Valladolid 28 de Junio de 1889.—Ramon Altolaquirre.

(Talon núm. 410.)

---

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.

MES DE JULIO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes la cual se publica con el caracter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo primero de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas	Cts.
Quirico Fernandez	San Salvador	Siete tierras	Estado	10447	568	Villalar	20	20 Julio 1889.	213	
Galo Martin	Villalar	Siete idem	Id.	10449	570	Idem	20	20 idem	250	12
Bernardo Gallego	Valladolid	Seis idem	Id.	11192	31	Villanubla	19	6 idem	251	80
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	11190	35	Idem	19	6 idem	159	
Santiago Lopez	Villavaquerin	Doce idem	Id.	11173	20	Villavaquerin	19	21 idem	265	
El mismo	Idem	Once idem	Id.	11174	21	Idem	19	21 idem	204	50
Angel de la Riva	Valladolid	Dos idem	Id.	12168	9177	Mayorga	14	3 idem	300	
Andrés Martin	Fuentelapiedra	Seis idem	Id.	12524	96	Fuentelapiedra	10	14 idem	90	40
Mariano Rodriguez	Corcos	Un lagar y bodega	Id.	13099	2019	Corcos	5	18 idem	60	40
Esteban Gonzalez	Valoria la Buena	Una casa	Id.	13098	2015	Idem	5	20 idem	125	10
Dionisio Nieto	Moraleja de las Panaderas	Nueve tierras	Clero	10230	113	Ataquines	20	2 idem	500	
Ramon Rodriguez	Tiedra	Un quínon de tierras	Id.	10970	8955	Tiedra	20	4 idem	500	
El mismo	Idem	Diez y nueve idem idem	Id.	10497	8819	Idem	20	4 idem	250	
El mismo	Idem	Diez y seis idem idem	Id.	10969	8954	Idem	20	5 idem	750	
El mismo	Idem	Trece idem idem	Id.	10945	8942	Idem	20	5 idem	750	
Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Una tierra	Id.	10753	900	Medina de Campo	20	9 idem	50	
Felipe Garrido	Casasola	Cinco tierras y una viña	Id.	10585	8890	Casasola	20	30 idem	200	
Ventura Casasola	Idem	Cinco tierras	Id.	10584	8889	Idem	20	30 idem	250	
Tomás Gallego	Idem	Seis idem y una viña	Id.	10587	8892	Idem	20	30 idem	250	
Rufino Martin	Idem	Ocho idem	Id.	10588	8893	Idem	20	30 idem	201	50
Martin Zamora	Villavaquerin	Doce idem	Id.	11172	19	Villavaquerin	19	26 idem	308	50
El mismo	Idem	Diez idem	Id.	11175	22	Idem	19	26 idem	156	25
Jerónimo Marcos	Idem	Diez idem	Id.	11170	23	Idem	19	26 idem	50	35
Pablo Sanchez	Medina del Campo	Una casa	Id.	11435	1014	Medina del Campo	17	16 idem	450	
Pedro Redondo	Valladolid	Un quínon tierras	Id.	11636	8834	Hornillos	16	18 idem	120	
Manuel Castañeda	Becilla	Veintiseis tierras	Id.	11693	679	Becilla	15	17 idem	1080	
Primo Fernandez	Tordesillas	Una idem	Id.	12193	9185	Tordesillas	14	17 idem	300	
Benito Rodriguez	Ceinos	Una era	Id.	12134	3704	Ceinos	10	1 idem	700	
Francisco Rodriguez	Iscar	Una casa	Id.	12611	37	Iscar	10	10 idem	70	
Martin Sanchez Carton	Berrueces	Cuatro tierras	Id.	12424	101	Moral de la Paz	10	13 idem	44	10
Martin Sanchez Diaz	Valladolid	Una idem	Id.	12680	5268	Laguna	10	24 idem	71	

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDECIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que resta.	VENCIMIENTO.		IMPORT.	
				Expe- diente.	laven- tario.			Pesetas.	Cts.		
Felipe Herrero	Fuente Olmedo	Siete tierras	Clero.	12718	39	Fuente Olmedo	10	28 Julio 1889.	150	10	
Agustin Mangas	Nava del Rey	Dos idem	Id.	12033	9150	Nava del Rey	9	4 idem	110		
César Castañeda	Becilla	Nueve idem	Id.	12855	3612	Becilla	9	27 idem	256		
Justo Curieses	Valencia de D. Juan	Siete idem	Id.	12870	2117	Villalon	9	28 idem	64	50	
Luis Valverde	Vega de Ruiponce	Seis idem	Id.	12445	2352	Cabezón de Valderaduey	10	29 idem	47		
Pablo Santiago	Mayorga	Diez idem	Id.	11886	1798	Mayorga	8	7 idem	310		
Hermenegildo Malfaz	Cigales	Redencion de un celso	Id.	6331	917	Cigales	7	9 idem	35	41	
Isaac Barrigon	Idem	Idem de un id.	Id.	6330	916	Idem	7	13 idem	50		
Cayo García	Valladolid	Nueve tierras	Id.	13064	226	Valverde de Campos	5	18 idem	50	10	
El mismo	Idem	Tres idem	Id.	13065	226	Idem	5	18 idem	47	60	
Angel Perez	Villalba de la Loma	Dos idem	Id.	13103	5316	Villalba de la Loma	5	22 idem	80		
Cesáreo Somoza	Vega de Ruiponce	Seis idem	Id.	13094	5314	Vega de Ruiponce	5	24 idem	200		
Pedro Fernandez	Castrobol	Doce idem	Id.	13100	5849	Castrobol	5	30 idem	436		
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	13101	1911	Idem	5	30 idem	302	50	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	13102	1910	Idem	5	30 idem	490	50	
Norberto Delgado	Peñañiel	Un monte	Propios.	12749	8570	Valdearcos	10	6 idem	384		
Romualdo Zumel	Villanueva de los Infantes	Un pedazo de monte	Id.	12781	5300	Villarmentero	10	6 idem	250	10	
Ignacio Cañas	Castronuevo	Un idem idem idem	Id.	13782	5002	Idem	10	8 idem	150	50	
Ecequiel Aguado	Valdearcos	Once tierras	Id.	10956	5557	Valdearcos	10	13 idem	260		
Balbino Arribas	Olmedo	Una idem	Id.	12760	5293	Olmedo	10	24 idem	89	25	
Julian Muñoz	Villalon	Una panera	Id.	12858	6194	Herrin	9	26 idem	526	50	
Pedro Sanz	Castronuevo	Diez tierras	Id.	10981	614	Castronuevo	8	8 idem	62	50	
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	10978	611	Idem	8	8 idem	70		
Eustaquio Alegre	Villarmentero	Dos idem	Id.	12998	4371	Cubillas	8	12 idem	397	80	
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	12999	4343	Idem	8	12 idem	428		
Pedro Santana	Alaejos	Dominio útil de una tierra	Id.	11894	9391	Alaejos	8	12 idem	2767	20	
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	11895	9392	Idem	8	12 idem	2980		
El mismo	Idem	Idem idem idem	Id.	11896	9393	Idem	8	12 idem	4056	85	
El mismo	Idem	Idem idem idem	Id.	11897	9394	Idem	8	12 idem	1625	60	
Juan Asensio	Villaco	Veinticuatro tierras	Id.	13003	5479	Villaco	8	15 idem	75		
Marcelino Infante	Torrelobaton	Un terreno páramo	Id.	13009	3994	Torrelobaton	8	15 idem	35	10	
Julian Torres	Villarmentero	Nueve tierras	Id.	10977	610	Castronuevo	8	17 idem	50	50	
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	10979	612	Idem	17	idem	62	20	
Manuel Negro	Torrelobaton	Un terreno páramo	Id.	13012	3994	Torrelobaton	8	18 idem	85	10	
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	13013	3984	Idem	8	18 idem	52	50	
Eustaquio Hidalgo	Torrecilla de la Abadesa	Un pinar	Id.	13124	9561	Torrecilla de la Abadesa	4	3 idem	337		
Agapito Herrero	Cojeces de Iscar	Un tejár	Id.	12987	3509	Cojeces de Iscar	4	8 idem	60		
Roman Gallego	Pedrosa del Rey	Un pinar	Id.	13120	9557	Torrecilla de la Abadesa	4	7 idem	222		
Eugenio Perez	Olmos de Esgueva	Una casa	Benefic.*	13004	171	Olmos de Esgueva	8	6 idem	63		
Manuel Rafael Alvarez	Idem	Un solar	Id.	13005	171	Idem	8	6 idem	27		
Victoriano Blanco	Cabezón de Valderaduey	Tres tierras	Id.	13095	1953	Cabezón de Valderaduey	5	31 idem	101		
Eustaquio de la Torre	Peñañiel	Un prado	Propios	13144	9570	Olmos de Peñañiel	3	28 idem	3038	80	

Valladolid 19 de Junio de 1889.—El Oficial del Negociado, José Molina.—Conforme: El Administrador, F. Ferreras.



NÚM. 1143.

**Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean precedentes, las que serán comunicadas á la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Castromembibre 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Benito Corral Arribas.—Angel Reuvelta, Secretario.

NUM. 1154.

**Ayuntamiento constitucional de Serrada.**

Se halla vacante la plaza de Guarda del término municipal de esta villa, con la dotacion anual de 456 pesetas 25 céntimos pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Serrada 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Toribio del Rio.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

**Seccion quinta.**

NUM. 1152.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia del dia de ayer dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa que se sigue sobre hurto de sellos de quince céntimos en el Estanco de la calle de la Pasion, se cita á un sugeto bajo de estatura, con traje claro y boina y otro sugeto más alto con sombrero, que sobre las nueve de la noche del dia veintidos del actual entraron en dicho Estanco, el primero pidiendo cinco céntimos de pitillos y el segundo que tomó metiendo la mano ciento ochenta sellos de quince céntimos; para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado con objeto de prestar declara-

cion en referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el *Boletín oficial* expido la presente cédula que firmo en Valladolid á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Estéban.

NUM. 1141.

**Don Manuel Villazán Pulgar, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Tomasa Sanchez Cea, viuda y vecina de esta ciudad, de la cantidad de doscientas diez y siete pesetas que es en deberla su convecino Damian Hernandez Cantalapiedra, con más las costas causadas en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado, se saca á pública subasta la casa cuyos linderos son los siguientes:

«Una casa sita en el barrio de los Vardillos y su calle del Centro, sin número, linda por la derecha segun se entra en ella con terreno de Isabel Garrido, por la izquierda con corral ó cercado de D. Manuel Macías y accesorio con casa de Pedro Lopez Soria; arroja una superficie de doscientos treinta y dos metros noventa y un decímetros; consta de solo planta baja, tiene un pequeño patio y un solar; tasada en ochocientos diez pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinticuatro del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para ser licitador tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la casa, y que los títulos de propiedad de ésta no se han suplido.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Pedro Palencia.

(Talon núm. 408.)